

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial de pertenencia.
Radicación: 73001418900520230021800
Demandante: LUZ ANGELA ROMERO.
Demandado: HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS, E INCIERTOS E
INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO BLANDON PARRA
(fallecido) Y OTROS.

Por reunir los requisitos generales contenidos en los artículos 82 y 375 del código general del proceso, resulta procedente para este despacho admitir a trámite la presente acción.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal especial de pertenencia, promovida por LUZ ANGELA ROMERO, contra los HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO BLANDON PARRA (fallecido), YANG RUBINEL BLANDON ROMERO, GREYS LORENA BLANDON ROMERO, PEDRO ANDRES BLANDON ROMERO, INGRID ALEXANDRA BLANDON AMAYA, KEVIN ANTONIO BLANDON MEDINA Y KATHERYN DYANA BLANDON MEDINA, Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO BLANDON PARRA (fallecido), y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

SEGUNDO: Impartir al presente asunto el trámite de proceso verbal especial establecido en los artículos 375 y 390, y demás normas concordantes del código general del proceso.

TERCERO: Por secretaria oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2º numeral 6º artículo 375 del código general del proceso).

CUARTO: Emplazar a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de las pretensiones de esta demanda, en la forma y términos del numeral 6º del artículo 375 y 108 del código general del proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por secretaria inclúyase la información en el registro nacional de personas emplazadas, de acuerdo a lo reglado en el parágrafo primero y segundo del artículo 108 del CGP.

Controlado el término respectivo, y de no comparecer algún interesado, se procederá a designarle un curador ad-litem. Notificados los demandados de este proveído, se les concederá el término de diez (10) días para contestar la demanda.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos ciertos y determinados del demandado PEDRO ANTONIO BLANDON PARRA (fallecido), a saber, KEVIN ANTONIO BLANDON MEDINA Y KATHERYN DYANA BLANDON MEDINA, así como los demás herederos inciertos e indeterminados de PEDRO ANTONIO BLANDON PARRA (fallecido), de conformidad a lo establecido en los artículos 293 y 108 del código general del proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la

ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por secretaria inclúyase la información en el registro nacional de personas emplazadas, de acuerdo a lo reglado en el párrafo primero y segundo del artículo 108 del CGP. (teniendo en cuenta la manifestación que hace la parte demandante en el escrito introductor).

Controlado el termino respectivo, y de no comparecer algún interesado, se procederá a designarle un curador ad-litem. Notificados los demandados de este proveído, se les concederá el termino de diez (10) días para contestar la demanda.

Notifíquese este auto a los demandados en la forma y términos indicados en los artículos 291 al 292 del C. G. del P. Y el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Remítasele el link del expediente digital.

SEXTO: Ordenar al demandante la instalación de una valla de dimensión no inferir a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública mas importante sobre la cual tenga frente o limite, con las especificaciones indicadas en el numeral 7° del artículo 375 del código general del proceso, a saber:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

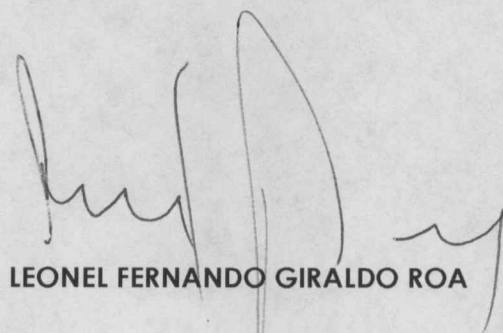
Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferir a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Apórtese al proceso fotografías en las que se observe el contenido de los datos y permanezca fijada la valla por lo menos hasta la diligencia de inspección judicial.

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de la presente demanda, en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-94697, de propiedad de PEDRO ANTONIO BLANDON PARRA (fallecido). Comuníquese esta determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, a fin de que se sirva inscribir esta medida y expedir el correspondiente certificado. Oficiese.

OCTAVO: Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al abogado CESAR AUGUSTO CORREA RAYO., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido

El Juez,
NOTIFÍQUESE



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 011 fijado en la secretaría del juzgado hoy 27-03-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ